DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pácora, Caldas, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS, EN LA REVISIÓN, DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y sus modificaciones, las demás normas civiles, comerciales o aquellas que lleguen a aplicar, el Manual de Contratación del Municipio de Pácora, las disposiciones de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia aplicable, el presente estudio previo tiene como objeto describir la necesidad y los elementos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y financieros para el desarrollo del proceso contractual.

Para el efecto, es obligación de la Administración Pública de Pácora adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, y los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables o concordantes, toda vez que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado estipulados en el artículo 2º de la Constitución Política y en armonía con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece como obligación de las entidades estatales realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector” de Colombia Compra Eficiente, y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DEL SECTOR
Legal	La contratación impulsada a partir del presente trámite está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El contratista deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, y acreditar las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas. Tratándose de una profesión reglamentada, el contratista deberá demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad mediante el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, conforme a la Ley 43 de 1990. Desde el punto de vista sustantivo, el sector se encuentra regulado por las normas que autorizan y regulan los tributos territoriales, entre ellas los artículos 287, 313 (numeral 4), 338 y 363 de la Constitución Política; el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 14 de 1983; la Ley 44 de 1990; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; la Ley 1066 de 2006; la Ley 1386 de 2010; y la Ley 1819 de 2016, entre otras. Se destaca de manera particular la Ley 1386 de 2010, que prohíbe a las entidades territoriales delegar en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones e imposición de sanciones de los tributos por ellas administrados. En consecuencia, el objeto contractual se circunscribe al apoyo profesional en la proyección normativa, sin que comprenda el ejercicio de ninguna de dichas funciones. El contratista manifestará bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar con el Estado. En caso de presentarse alguna de estas circunstancias de manera sobreviniente, se dará aplicación a lo establecido en la ley.
Comercial	El personal de apoyo del Municipio de Pácora, Caldas, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo, en el mercado local y regional. **ALCALDIA MUNICIPIO DE MANZANARES** Precio estimado total: 50.000.000 COP

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DEL SECTOR

Número del proceso	CPS-220-2025
Título:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, ASEGURANDO SU ALINEACION CON LA NORMATIVA VIGENTE PARA OPTIMIZAR LA GESTION FISCAL DEL
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, ASEGURANDO SU ALINEACION CON LA NORMATIVA VIGENTE PARA OPTIMIZAR LA GESTION FISCAL DEL MUNICIPIO.
Tipo de proceso	Contratación directa

ALCALDIA MUNICIPIO DE VIBERTO	
Precio estimado total:	40.000.000 COP
Número del proceso	SERVICIOS PROFESIONALES N.046 DE 2024.
Título:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES QUE REGLAMENTAN LOS IMPUESTOS TERRITORIALES VIGENT
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES QUE REGLAMENTAN LOS IMPUESTOS TERRITORIALES VIGENTES QUE DEBEN SER ADAPTADAS, CONDICIONADAS E IMPLEMENTADAS AL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPULSO DE REFORMAS TRIBUTARIAS Y FISCALES EN EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS.
Tipo de proceso	Contratación directa

ALCALDIA MUNICIPIO DE VICTORIA.	
Precio estimado total:	25.000.000 COP
Número del proceso	DA-300-CPS-247-2024
Título:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DEL SECTOR
	<table><tr><td></td><td>RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.</td></tr><tr><td>Fase:</td><td>Presentación de oferta</td></tr><tr><td>Estado:</td><td>Proceso adjudicado y celebrado</td></tr><tr><td>Descripción:</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.</td></tr><tr><td>Tipo de proceso</td><td>Contratación directa</td></tr></table>
Financiera	En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, mediante mensualidades vencidas y previa certificación de cumplimiento del supervisor, por lo que no existe riesgo financiero derivado de pagos anticipados o anticipos. Con respecto a la capacidad financiera del Municipio de Pácora, este cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.
Técnica	La persona natural idónea para satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio previo debe reunir las siguientes condiciones: **FORMACIÓN ACADÉMICA**. Título profesional en ciencias económicas, administrativas o contables, con tarjeta profesional vigente cuando la profesión sea reglamentada, y título de posgrado en materia tributaria, fiscal o de hacienda pública. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**. Acreditar experiencia profesional no inferior a 10 años en el ámbito de la hacienda pública territorial, y haber desempeñado cargos o ejecutados contratos relacionados con la administración tributaria municipal.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En desarrollo del principio de planeación contractual, estrechamente vinculado con los principios de interés general y legalidad, las entidades públicas tienen el deber de incorporar, dentro del régimen jurídico de los negocios del Estado, la noción conforme a la

cual la selección de contratistas, la suscripción de contratos y su ejecución y liquidación no pueden, bajo ninguna circunstancia, obedecer a la improvisación.

En ese sentido, la falta de planeación afecta la esencia misma del interés general, con consecuencias graves no solo para el cumplimiento real de los objetos acordados, sino también para la protección del patrimonio público. Ello implica desconocer reglas básicas y requisitos previos propios de los procesos contractuales, esto es, incurrir en desconocimiento del principio de legalidad, cuya aplicación se deriva de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como de los numerales 7 y 11 al 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Conforme al artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y, en particular, para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y administrar sus recursos. A su vez, el numeral 4 del artículo 313 de la Carta atribuye a los concejos municipales la función de votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales; y el artículo 338 reserva a la ley, las ordenanzas y los acuerdos la fijación de los elementos de la obligación tributaria.

El Municipio de Pácora, Caldas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las funciones administrativas relacionadas con la gestión, administración y fortalecimiento de sus ingresos propios, requiere mantener actualizado su ordenamiento tributario, de manera que sus disposiciones sean compatibles con la Constitución Política, la legislación nacional vigente y los criterios jurisprudenciales aplicables a las entidades territoriales.

De conformidad con los artículos 287, numeral 3, y 338 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites previstos por la Constitución y la ley. A su vez, el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye a los concejos municipales la competencia para votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales.

En desarrollo de estas competencias, el Municipio de Pácora cuenta con un Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 021 de 2021, posteriormente modificado y adicionado por los Acuerdos Municipales Nos. 019 de 2025 y 011 de 2026. Este instrumento constituye el marco normativo local para la administración, determinación, fiscalización, discusión, liquidación, recaudo y cobro de los tributos municipales, así como para la aplicación de devoluciones, compensaciones, intereses, sanciones y demás actuaciones propias de la administración tributaria territorial.

No obstante, la permanente evolución de la legislación tributaria nacional, los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y las modificaciones introducidas al régimen aplicable a los tributos territoriales hacen necesario revisar sistemáticamente el contenido del estatuto vigente y de sus acuerdos modificatorios. Esta revisión debe permitir identificar disposiciones desactualizadas, remisiones normativas

improcedentes o derogadas, contradicciones internas, vacíos regulatorios y reglas que requieran adecuación frente al ordenamiento jurídico superior.

En particular, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 dispone que los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos por ellos administrados. La misma disposición faculta a las entidades territoriales para disminuir y simplificar el monto de las sanciones y los términos de aplicación de los procedimientos, de acuerdo con la naturaleza de sus tributos. Por consiguiente, resulta indispensable verificar que las disposiciones procedimentales y sancionatorias incorporadas en el Estatuto Tributario Municipal se encuentren debidamente articuladas con el régimen nacional aplicable y respeten los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad, certeza y debido proceso.

Asimismo, se requiere revisar la vigencia, legalidad y alcance de las exenciones, exclusiones, tratamientos preferenciales, beneficios e incentivos tributarios establecidos por el municipio, teniendo en cuenta las limitaciones temporales y materiales previstas en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 y en las demás normas que regulan el ejercicio de la potestad tributaria de las entidades territoriales.

La ausencia de una revisión y actualización normativa adecuada puede generar dificultades en la interpretación y aplicación del Estatuto Tributario Municipal, afectar la eficiencia de los procedimientos de fiscalización, determinación, recaudo y cobro, producir inseguridad jurídica para la Administración y los contribuyentes y aumentar el riesgo de controversias administrativas o judiciales. De igual forma, puede limitar el fortalecimiento de las rentas propias requeridas para financiar los programas, proyectos y competencias a cargo del municipio.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda requiere contar con servicios profesionales especializados que permitan efectuar la revisión jurídica y tributaria del Acuerdo Municipal No. 021 de 2021 y de sus modificaciones, depurar su contenido y actualizar sus disposiciones de acuerdo con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente. Estas actividades exigen conocimientos especializados en derecho tributario territorial, hacienda pública municipal, procedimiento tributario y régimen de rentas territoriales.

El Municipio de Pácora se encuentra clasificado en sexta categoría y dispone de una estructura administrativa y una planta de personal limitada. Una vez revisados los perfiles, funciones y cargas laborales de los servidores públicos vinculados a la Administración Municipal, se determinó que la entidad no cuenta con personal de planta que reúna los conocimientos especializados y la disponibilidad necesaria para ejecutar integralmente las actividades requeridas. Esta circunstancia consta en la certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno, en la cual se acredita la inexistencia de personal con capacidad para desarrollar el objeto o, según corresponda, la insuficiencia del personal existente frente a las funciones y cargas ordinarias asignadas.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El contrato que se pretende celebrar se encuentra directamente relacionado con el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y con el ejercicio de las competencias municipales en materia de administración tributaria, y su ejecución demanda conocimientos profesionales especializados que no pueden ser suplidos adecuadamente con la planta de personal disponible.

La necesidad identificada será atendida mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados, cuya ejecución se desarrollará con plena autonomía técnica y administrativa por parte del contratista, dentro del plazo y conforme a las obligaciones y productos definidos por el Municipio.

La modalidad de selección procedente es la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En aplicación de estas disposiciones, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que el ordenador del gasto verifique y deje constancia de su idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas.

En virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto será: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS, EN LA REVISIÓN, DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, con el propósito de fortalecer la gestión tributaria, garantizar la aplicación de disposiciones ajustadas al ordenamiento jurídico vigente y brindar mayor seguridad jurídica a la Administración Municipal y a los contribuyentes.

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso contractual se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia 2026, una vez verificado con el área responsable de la entidad.

5. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El presente proceso se desarrolla en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Pácora para el periodo 2024-2027, como se describe a continuación:

LÍNEA ESTRATÉGICA	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	BPIN
BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GOBIERNO TERRITORIAL	4599 FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	4599031 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	ENTIDADES TERRITORIALES ASISTIDAS TÉCNICAMENTE	202500000000296

6. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El contrato a celebrar está identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
80000000	80100000	80101500	80101509	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

7. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS, EN LA REVISIÓN, DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

8. ALCANCE DEL OBJETO

El apoyo profesional objeto del presente contrato se presta dentro del ejercicio de una función propia del Municipio: la de compilar, revisar, depurar y actualizar la normativa que regula sus tributos, tasas y contribuciones, y someterla a consideración del Concejo Municipal, conforme a los artículos 287, 313 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política.

El alcance comprende la revisión integral del Acuerdo Municipal No. 021 de 2021 y de los Acuerdos Municipales Nos. 019 de 2025 y 011 de 2026 que lo modifican y adicionan, la depuración de sus disposiciones frente al ordenamiento jurídico superior, y la proyección del articulado y de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo mediante el cual se actualice el Estatuto Tributario Municipal. En consecuencia:

a. La dirección del proceso y las decisiones de política tributaria permanecen íntegramente en cabeza de la Administración Municipal. El contratista no adopta

decisiones sobre tarifas, beneficios, hechos generadores ni sobre el contenido definitivo del articulado: proyecta los textos que la entidad instruya y presenta las alternativas normativas jurídicamente viables.

b. El contrato no comprende la administración, determinación, fiscalización, liquidación, discusión, devolución, imposición de sanciones ni cobro coactivo de los tributos municipales, ni el acceso a la información tributaria individual de los contribuyentes, por tratarse de funciones indelegables en particulares conforme a la Ley 1386 de 2010.
c. El contrato no comprende la elaboración de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad, ni asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión de proyectos de inversión, en los términos del artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993. Las obligaciones específicas del numeral 9 son obligaciones de medio, orientadas a apoyar una actuación normativa que la propia entidad dirige y decide.
d. Los documentos que el contratista proyecte constituyen insumos de trabajo internos de la entidad. Solo adquieren carácter oficial cuando la Administración Municipal los adopta, los suscribe la autoridad competente y son radicados ante el Concejo Municipal.
e. La aprobación del proyecto de acuerdo es competencia exclusiva del Concejo Municipal. En consecuencia, el resultado del trámite corporativo no constituye condición de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
f. El contrato se celebra en consideración a las calidades personales del contratista. Este podrá apoyarse en los colaboradores que estime necesarios, bajo su exclusiva cuenta, dirección y riesgo, sin que ello genere vínculo alguno con el Municipio, requiera su aprobación ni represente costo adicional para la entidad. El contratista responde integralmente ante el Municipio por la ejecución del objeto, con independencia de las personas de que se valga. No podrá ceder ni subcontratar el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

9. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista, en desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, ejecutará las siguientes actividades u obligaciones:

1. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la recopilación, organización y revisión del Acuerdo Municipal No. 021 de 2021 y de los acuerdos posteriores que lo hayan modificado, adicionado o derogado, con el propósito de consolidar el marco tributario municipal vigente.
2. Revisar la correspondencia normativa entre las disposiciones del Estatuto Tributario Municipal y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan y autorizan los tributos territoriales, y presentar al supervisor un documento en el que se identifiquen las disposiciones susceptibles de actualización, adición, modificación o supresión.
3. Apoyar la revisión jurídica y técnica de los elementos que conforman las obligaciones tributarias municipales, incluidos el sujeto activo, el sujeto pasivo, el

hecho generador, la base gravable, la tarifa, la causación y el período gravable, según corresponda a la naturaleza de cada tributo.

4. Revisar, dentro del ámbito del objeto contractual, la regulación municipal aplicable al impuesto predial unificado; el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; la sobretasa a la gasolina motor; el impuesto de delineación urbana; el impuesto de publicidad exterior visual; el impuesto de espectáculos públicos; la contribución de valorización; la contribución especial sobre contratos de obra pública; las estampillas municipales autorizadas; el impuesto de alumbrado público, y las demás tasas, contribuciones, derechos e ingresos tributarios cuya adopción o administración corresponda legalmente al Municipio.
5. Apoyar la revisión de las exenciones, exclusiones, descuentos, beneficios, incentivos y demás tratamientos tributarios preferenciales previstos en la normativa municipal, verificando su fundamento legal, competencia para su establecimiento, alcance, condiciones de aplicación y límite temporal, especialmente frente a lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986.
6. Elaborar, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las decisiones de política tributaria adoptadas exclusivamente por la Administración Municipal, el proyecto de articulado para la actualización del Estatuto Tributario Municipal, incluyendo su estructura normativa, títulos, capítulos, disposiciones transitorias, régimen de vigencias y derogatorias.
7. Proyectar las disposiciones relacionadas con los procedimientos de administración, determinación, fiscalización, liquidación, discusión, notificación, devolución, compensación, recaudo y cobro de los tributos municipales, así como las relativas al régimen sancionatorio, los recursos, las facilidades de pago y la prescripción, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y las demás disposiciones aplicables.
8. Elaborar el proyecto de exposición de motivos que acompañará la iniciativa normativa, incorporando la justificación institucional y el fundamento constitucional y legal de las disposiciones tributarias incluidas, para su revisión y aprobación por parte de la Administración Municipal.
9. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la recopilación, organización y presentación de la información institucional necesaria para sustentar el análisis del impacto fiscal previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, cuando el proyecto incluya beneficios tributarios, exenciones o modificaciones que puedan afectar el recaudo municipal. La determinación de la viabilidad fiscal y la expedición de los conceptos o certificaciones correspondientes permanecerán a cargo de los funcionarios competentes del Municipio.
10. Participar en las mesas de trabajo convocadas por el supervisor o por la Administración Municipal para revisar los documentos elaborados y efectuar los ajustes que sean definidos por la entidad, siempre que guarden relación directa con el objeto y el alcance del contrato.
11. Brindar acompañamiento técnico y jurídico a la Administración Municipal, cuando sea requerido por el supervisor, en las jornadas de socialización con la comunidad, los contribuyentes, los gremios y demás actores interesados en el proyecto de actualización del Estatuto Tributario Municipal.

12. Acompañar técnicamente a la Administración Municipal durante las sesiones o reuniones del Concejo Municipal en las que se estudie el proyecto de acuerdo, suministrando los insumos y explicaciones jurídicas o tributarias solicitados, sin sustituir las competencias constitucionales y legales del alcalde, la Secretaría de Hacienda, el Concejo Municipal ni de los demás servidores públicos competentes.
13. Revisar las observaciones, proposiciones y pliegos de modificaciones formulados durante el trámite del proyecto de acuerdo y proyectar, conforme a las instrucciones y decisiones adoptadas por la Administración Municipal, los documentos de respuesta y los ajustes al articulado que resulten procedentes.
14. Apoyar la identificación de los reglamentos, formularios, formatos y actos administrativos de carácter general que deban actualizarse como consecuencia de la eventual aprobación del nuevo Estatuto Tributario Municipal y, cuando sea requerido, proyectar los respectivos textos para su revisión y expedición por parte de la autoridad competente.
15. Apoyar la preparación y realización de jornadas internas de socialización dirigidas a los servidores públicos relacionados con la administración tributaria municipal, sobre la estructura, contenido y aplicación de las disposiciones que sean aprobadas por el Concejo Municipal.
16. Atender oportunamente las solicitudes de información, aclaración o ajuste formuladas por el supervisor respecto de los documentos y productos elaborados en ejecución del contrato, dentro de los términos razonables establecidos de acuerdo con su naturaleza y complejidad.
17. Presentar los informes de actividades y productos contractuales con la periodicidad y en las condiciones establecidas en el contrato, acompañados de los soportes que permitan verificar su ejecución.
18. Entregar al Municipio, al finalizar el contrato o cuando lo requiera el supervisor, la totalidad de los documentos, matrices, proyectos normativos, exposiciones de motivos, presentaciones y demás productos elaborados, en formato digital editable y, cuando sea solicitado, en medio físico.
19. Mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.
20. Cumplir las demás actividades que sean previamente acordadas entre el contratista y el supervisor, siempre que resulten necesarias para la ejecución del objeto.

10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – DERECHOS

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a:

a. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas.
b. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna con el municipio,

de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

c. Mantener comunicación con el Municipio y el supervisor asignado a fin de evaluar el avance y cumplimiento del contrato.
d. Realizar los pagos y estar siempre afiliado por concepto de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) conforme a las leyes establecidas, y reportar al supervisor en cada uno de los pagos a tramitar, así como los cambios o novedades que se presenten por este concepto, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
e. Cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a los derechos y deberes del contratista.
f. Tramitar los pagos a través de la plataforma del SECOP II de acuerdo con el manejo de esta y las instrucciones del municipio.
g. Suscribir las actas y presentar los informes de ejecución solicitados por la entidad, en los términos de esta y con los anexos a que haya lugar.
h. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato, o de cualquier situación presentada, en un plazo no mayor a dos (2) días.
i. Custodiar y, a la terminación del contrato, devolver los documentos o cualquier tipo de recurso que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
j. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos e información a los que acceda con ocasión de la ejecución del contrato, conforme a la Ley 1712 de 2014 y a la Ley 1581 de 2012, y abstenerse de utilizarlos para fines distintos a los del objeto contratado. Esta obligación se extiende, bajo responsabilidad del contratista, a sus colaboradores.
k. Abstenerse de acceder a la información tributaria individual de los contribuyentes y de ejercer cualquier función de administración, determinación, fiscalización, liquidación, discusión, devolución, imposición de sanciones o cobro de los tributos municipales, en cumplimiento de la Ley 1386 de 2010.
l. Presentar informes mensuales que den cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales, para contribuir al reporte en los sistemas SIA OBSERVA y SECOP y demás plataformas de obligatorio cumplimiento para el municipio.
m. Utilizar todos sus conocimientos en beneficio del Municipio y ejecutar sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto.
n. No acceder a peticiones, amenazas o dádivas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, y reportar de inmediato esta situación.
o. Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato, incluidas las que puedan formular sus colaboradores.
p. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato.
q. Las demás que la ley disponga.

DERECHOS DEL CONTRATISTA:

a. Recibir el pago del contrato en los términos pactados entre las partes.
b. Que le sea brindado el apoyo necesario por parte del Municipio y del supervisor para el desarrollo del contrato.
c. Que le sea entregada toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
d. Que se le expidan las certificaciones solicitadas en los tiempos de ley.
e. Las demás que la ley disponga.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – DERECHOS

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
b. Designar un supervisor de planta y, si es del caso, que sea apoyado por personal contratado para tal fin.
c. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en este.
d. Suministrar oportunamente al contratista los acuerdos municipales, actos administrativos y demás documentación e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
e. Adoptar, en cabeza de las dependencias competentes, las decisiones de política tributaria que orienten la proyección del articulado.
f. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
g. Las demás que la ley permita u obligue.

DERECHOS DEL MUNICIPIO:

a. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas a que haya lugar definidas en el contrato.
b. Terminar el contrato de manera anticipada cuando se encuentren causales para ello de acuerdo con la ley.
c. Cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
d. Los demás que la ley disponga.

12. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Las obligaciones que se señalan a continuación se encuentran previstas en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. En virtud de lo anterior, y una vez verificado el alcance, el objeto y las actividades propias del contrato, el contratista deberá gestionar, mantener vigente y acreditar ante la entidad contratante la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) legalmente autorizada, durante toda la ejecución contractual y hasta su terminación.

Atendiendo a la naturaleza intelectual de las actividades a desarrollar, estas se clasifican en riesgo I, por lo que la afiliación y el pago de la cotización están a cargo del contratista.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición en los siguientes términos:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

> "*Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".*

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

> "(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo

> o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.
>
> Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.
>
> Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (...)"

Es de anotar que el contrato a celebrar tendrá las siguientes características:

a. La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de labores en razón de la idoneidad y/o experiencia exigida.
b. Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y administrativo para la ejecución del contrato.
c. La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

Que Colombia Compra Eficiente, en concepto de Julio de 2015, respecto de la contratación de actividades o cursos de capacitación señaló:

> *En este orden de ideas dado que por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública, esta es la modalidad a seguir por parte de las entidades que pretendan contratar el servicio de educación y capacitación.*
>
> *No obstante, EXCEPCIONALMENTE, en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de*

menor o mínima cuantía. Incluso, en algunos casos igualmente excepcionales, dependiendo de la naturaleza específica del conocimiento que se pretenda impartir a los destinatarios, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal y demuestre que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato"

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total del contrato se toma a precio global y será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, valor que incluye todos los costos y gastos directos e indirectos que se generan para la legalización y ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones a que haya lugar.

15. FORMA DE PAGO

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales, se realizará el pago una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones y dentro de los quince (15) días posteriores a la radicación y aprobación de la factura o cuenta de cobro de acuerdo con la normatividad aplicable, con sus respectivos anexos.

Para él pago se verificará la entrega del informe por parte del contratista, los anexos y demás información requerida, el contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para esto se expedirá el acta de supervisión una vez se cumpla con todos los requisitos del pago o cada pago se descontarán las estampillas, impuestos y tasas a que haya lugar por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

El pago al contratista será tramitado siempre y cuando esté previamente gestionado en la plataforma del SECOP II según el manejo de esta y las directrices del municipio.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución

del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

Con base en ello, el contratista deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, y acreditar las condiciones solicitadas por el municipio para determinar su idoneidad. En este sentido, deberá aportar la siguiente documentación:

a. Oferta presentada por el contratista, que incluya plazo, valor y obligaciones o actividades.
b. Hoja de vida de la función pública con sus correspondientes anexos registrados en el SIGEP (experiencia, estudios y formación complementaria).
c. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
d. Copias de los diplomas y actas de grado de pregrado y posgrado.
e. Certificaciones laborales y contractuales que acrediten la experiencia exigida en el numeral 2, perspectiva técnica, con indicación expresa de fechas de inicio y terminación y de las funciones u obligaciones ejecutadas.
f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
g. Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
h. Certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales).
i. Declaración de Bienes y Rentas según lineamientos de la Función Pública.
j. Certificación de cuenta bancaria para efectos de pago del contrato.
k. Documento en el que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar las actividades del contrato con el Municipio de Pácora.
l. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas vigentes.
m. Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, conforme a la Ley 1918 de 2018.
n. Certificado de no deudor alimentario moroso (REDAM), conforme a la Ley 2097 de 2021 y su reglamentación.
o. Paz y salvo expedido por el Municipio de Pácora.

p. Definición de la situación militar (si aplica).
q. Los formatos que defina la entidad.
r. La entidad, para la legalización del contrato, podrá solicitar requisitos adicionales previo aviso al contratista.

Verificada la documentación anterior, el ordenador del gasto dejará constancia escrita de la idoneidad y experiencia del contratista, así como de la no obtención previa de varias ofertas, conforme al inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, en estos estudios previos se incluye el análisis de los riesgos que podrían afectar el cumplimiento del objeto del contrato. Para ello, la entidad identificó los posibles riesgos que pueden presentarse en las distintas etapas del contrato, con el propósito de prevenir su ocurrencia mediante controles efectivos y, si llegaran a materializarse, reducir sus efectos, adoptar medidas de mitigación y ejecutar las acciones que correspondan. Se anexa la Matriz de Riesgos.

18. LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA DEBE CONSTITUIR PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

> *"Atendiendo a la cuantía del contrato y al análisis de riesgo anexo, el contratista deberá constituir garantía única a favor de entidades estatales, con amparo de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más".*

19. ACUERDO COMERCIAL APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un Acuerdo Comercial, en la medida en que corresponde a una modalidad de contratación directa, la cual, por sus características y condiciones de procedencia, no se enmarca dentro de los supuestos que activan la aplicación de compromisos internacionales de apertura o trato preferencial en materia de compras públicas.

En ese sentido, y conforme a lo previsto en el manual y lineamientos vigentes expedidos por Colombia Compra Eficiente para la verificación de la aplicabilidad de Acuerdos

Comerciales en los procesos de contratación estatal, esta actuación contractual se clasifica como excluida o no aplicable para dichos acuerdos, razón por la cual no resulta exigible la observancia de reglas específicas asociadas a tales instrumentos internacionales en el marco del presente proceso.

20. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato será ejecutado en el Municipio de Pácora, Caldas, y en el lugar que el contratista disponga para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de su asistencia a las mesas de trabajo, reuniones de socialización y sesiones del Concejo Municipal a que se refieren las obligaciones específicas. El contratista no está sujeto a jornada, horario ni disponibilidad permanente, en atención al carácter autónomo de la prestación.

21. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato estará vigente desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

22. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estará a cargo del Secretario(a) de Hacienda. El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base en la normatividad vigente y aplicable, como lo son los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así como lo definido en el Manual de Contratación del Municipio de Pácora.

23. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260845 del 09 de septiembre de 2026, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN / FUENTE	VALOR
1.2.1.0.00 2.3.2.02.02.009.1	Programas de capacitación y asistencia técnica orientados al desarrollo eficiente de las competencias de Ley	$50.000.000
TOTAL		**$50.000.000**

24. PROYECTO INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS

LÍNEA ESTRATÉGICA: L4-BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECTOR: 45. GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA: 4599 FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
PRODUCTO: 4599031 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA
INDICADOR DE PRODUCTO: 459903101 ENTIDADES TERRITORIALES ASISTIDAS TÉCNICAMENTE
BPIN: 202500000000296

25. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el marco del presente proceso contractual, el municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal, podrá pactar e incorporar las cláusulas que sean necesarias, pertinentes y proporcionales para asegurar la adecuada estructuración, ejecución y control del contrato. En consecuencia, las partes podrán convenir, según corresponda, cláusulas relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, forma de pago, supervisión, garantías, multas, cláusula penal, modificaciones, suspensión, cesión, terminación, liquidación, solución de controversias y demás condiciones que se estimen aplicables, siempre que se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad. Todas estas estipulaciones quedarán consignadas de manera expresa y detallada en el clausulado del contrato que será suscrito por las partes.

26. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y las disposiciones que lo hayan modificado o complementado, en el marco del presente proceso contractual y del contrato que se suscriba no será obligatoria la etapa de liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y demás normas a que haya lugar.

27. ANEXOS

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

a. Certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Pácora, Caldas, que acredita que no se cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad expuesta en el presente estudio previo.
b. Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia el numeral 23 de este estudio previo.

c. Matriz de Riesgos.
d. Oferta de servicios profesionales presentada por el contratista.
e. Hoja de vida y soportes de formación y experiencia del contratista.

Firmado electrónicamente a través del SECOP II.

DIANA PATRICIA MARÍN RODAS
Secretaria de Hacienda
Gobierno de Pácora

FUNCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FECHA
Proyectó y elaboro.	Diana Patricia Marín Rodas Secretaria de Hacienda	10-09-2026
Reviso componente jurídico.	Beatriz Helena Mejia Garces Contratista – Asesora en Contratación	16-09-2026